

LEY XIX - N.º 35

(Antes Ley 3564)

ARTÍCULO 1.- La Provincia de Misiones garantiza a los agentes de la Administración Pública que se acogieron y se acojan al Régimen de Retiro Voluntario Extraordinario instituido por el Decreto N.º 969/98, dictado en consecuencia de lo establecido en la Ley VII – N.º 24 (Antes Ley 3309), artículo 2, el pago de las prestaciones y la movilidad prevista en el mencionado régimen, beneficio que una vez otorgado no puede ser disminuido, garantizándose asimismo que la percepción se efectúa en la misma oportunidad en que cobra sus haberes el personal en actividad del sector respectivo.

La garantía establecida precedentemente se ratifica respecto a los regímenes que conforme el artículo 2 de la Ley VII – N.º 24 (Antes Ley 3309) puedan disponerse hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.